

22

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Retransmitido: 20191335

MO

Microsoft Outlook

Mié 03/02/2021 15:55

Para: aldemar.guerrero@icbf.gov.co

20191335

40 KB

👍

↩

⏮

➡

⋮

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

aldemar.guerrero@icbf.gov.co (aldemar.guerrero@icbf.gov.co)

Asunto: 20191335

Responder

Reenviar

AL DESPACHO

23 MAR 2021

Sin impreso parcel

[Signature]



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

11 MAY 2021

Bogotá, D. C. , _____

REF: PRIVACION PATRIA POTESTAD

No. 11001-31-10-022-2019-01335-00

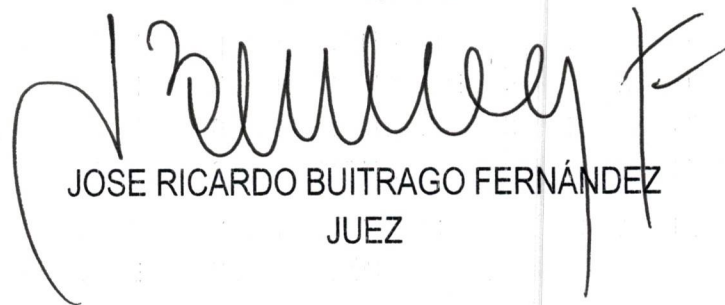
Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito

Notifíquese a la parte actora y al señor defensor de familia adscrito al juzgado a través de correo electrónico, anexándolos datos de contacto del demandado, suministrados por la EPS FAMISANAR LTDA.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca/